

**Ord. 11001310502920220048200**

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veinte (20) de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por CESAR AUGUSTO ENCISO TARQUINO en contra de la sociedad SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS S.A.I S.A.S que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 500 folios que contiene los anexos, se radicó con el No. 110013105029**20220048200**.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. En cuanto al acápite de “FUNDAMENTOS DE DERECHO” solo se enuncian normas, pero no su aplicabilidad al caso en concreto; dado que no basta solo con citar normas, si no que las mismas sean ajustadas al caso objeto del litigio; conforme a lo normado en el numeral 8° del Art. 25 del C.P.T. y S.S.
2. No da cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 del artículo 25 del C.P. del T y de la S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en cuanto no se establece la cuantía, la cual deberá determinarse en cifra numérica.
3. En lo relacionado con las pruebas documentales que pretende hacer valer, no aporta las siguientes:
  - Reporte de incidente y accidente laboral SAI
  - informe de accidente de trabajo del empleador o contratante ARL SURA
  - Foto del bono extraordinario.
  - Desprendibles de pago
  - Historia laboral consolidada
  - Grabación conferencia abierta
4. Aporta con el escrito de demanda los documentos que se relacionan a continuación, sin que los mismos se encuentren relacionados en el acápite de pruebas documentales.
  - Resolución No 080233 de 2012
  - Resolución No 000341 de 2013
  - Resolución No 0003709 de 2013
  - Resolución No 2017001587
  - Descripción puesta de trabajo
  - Manual Avianca gestión de tránsito y manipulación de cargas
5. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda hubiese remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a las personas naturales

demandadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la ley, **INADMITASE** la demanda. se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 30 de enero de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 013
CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaría

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b307f9301c8b64fd6ed942bf6d747af2cfae6169dda98130273a15f97abd78**

Documento generado en 27/01/2023 11:17:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**